

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN B**

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020)

**MAGISTRADO PONENTE: FRANKLIN PÉREZ CAMARGO**

**NATURALEZA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**RADICADO:** 25000231500020200105000

**ASUNTO:** No avoca conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 071 del 2 de abril de 2020 expedido por la alcaldía del municipio de Cajicá – Cundinamarca

Mediante auto del 6 de mayo de 2020, el magistrado Luis Alfredo Zamora Acosta de la Subsección F Sección Segunda de esta Corporación, ordenó remitir el asunto a este despacho por conocimiento previo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA y el artículo 20 de la Ley 137 de 1994<sup>1</sup>, el Despacho estudia si avoca o no el control inmediato de legalidad del Decreto No. 071 del 2 de abril de 2020 expedido por el Municipio de Cajicá-Cundinamarca mediante el cual “corrige dos errores de digitalización del Decreto 070 de 2020 y dicta otras disposiciones”, repartido al suscrito Magistrado.

Lo anterior conforme con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

**CONSIDERACIONES**

Para abordar la procedencia del control inmediato de legalidad del Decreto 017 de 2 de abril de 2020, el Despacho encuentra que el mismo obedece a una corrección numérica en la parte resolutive del Decreto 070 del 2 de abril del presente año, en el cual no se evidencia una modificación de carácter sustancial de lo ordenado en el mencionado decreto.

Así las cosas, se tiene que en este mismo Despacho se estudió la procedencia del control inmediato de legalidad del Decreto 070 del 2 de abril de 2020, a través del auto del 5 de mayo del presente año, en el que se resolvió no avocar conocimiento del mismo, dado que este se expidió en ejercicio de las facultades que tiene como mayor autoridad de policía administrativa.

En consecuencia, dado que el Decreto 071 de 2020 no hizo una modificación de carácter sustancial al decreto anterior, sino que fue por motivo de un error en su digitación, se tendrá a lo resuelto en el auto del 5 de mayo de 2020<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> **Artículo 20.** Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

<sup>2</sup> **Tribunal administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, auto del 5 de mayo de 2020, M.P: Franklin Pérez Camargo “NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 070 del 2 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cajicá (Cundinamarca), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”**

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 071 del 2 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cajicá (Cundinamarca), y en dicha medida este a lo resuelto a lo dispuesto en auto del 5 de mayo de 2020.

**SEGUNDO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a la Alcaldía del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, a través de la Secretaría de la Sección y por el medio más expedito y eficiente, considerando el buzón de notificaciones judiciales previsto por la autoridad Municipal. Así mismo **NOTIFICAR** al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

**CUARTA: COMUNICAR** la presente decisión a través de la Secretaría de la Sección, mediante un aviso en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativodecundinamarca/>.

**QUINTA:** Se **ORDENA** al Municipio de Cajicá y la Gobernación de Cundinamarca **PUBLICAR** esta decisión en la página web de la entidad territorial<sup>3</sup>.

**SEXTA:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLIN PÉREZ CAMARGO**  
Magistrado

---

<sup>3</sup> La secretaría deberá cumplir lo establecido por la Circular C-010, C-011 y 012 del 31 de marzo de 2020 expedidas por la presidenta de esta corporación.